

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce del dos mil veintiuno**

| Proceso | EJECUTIVO |
|-------------------|--|
| Demandante | TRAVIATA INMOBILIARIA S.A.S. |
| Demandados | TERRAVIA S.A., CONSTRUCTORA CIAD LTDA, MARCO ANTONIO POSADA HENAO |
| Radicado | 2019-00372-00 |

Pese a que la comunicación remitida al doctor JUAN FERNANDO CARMONA GOMEZ a la nomenclatura Calle 50 No. 50-14 de Medellín, designándolo como Curador Ad-litem, no tuvo resultado positivo, se observa que en archivos 3.2 y 3.2.1 se allega constancia de envío de auto comunicándole dicho nombramiento a su correo electrónico, sin que el mensaje fuese rechazado. Además, no obra en el expediente aceptación del cargo por parte del abogado.

El numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. es exclusivo para indicar el procedimiento en la designación de los curadores ad-litem y establece: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta que al doctor JUAN FERNANDO CARMONA GOMEZ, se le envió comunicación a su dirección electrónica, donde se le informa su designación como Curador Ad-litem, sin que a la fecha haya pasado al despacho a notificarse, ni haya aportado justificación por la no aceptación al cargo, este juzgado atendiendo los preceptos citados en el art. 48 (numeral 7) y art. 49 del C.G.P.,

DECIDE:

- ✓ Relevar del cargo como curador ad-litem en este proceso al abogado JUAN FERNANDO CARMONA GOMEZ– C.C. 71.756.462 y T.P. 138.009 del C.S.J.

- ✓ Nombrar en su reemplazo como Curadora ad-litem de la demandada CONSTRUCTORA CIAD LTDA a la doctora **DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO** C.C. 21.421.190 – T.P. 117.342 C.S.J. – Carrera 49 No. 50-22 Oficina 701 – Edificio Grancolombia, Medellín - E-mail: dclabogados@hotmail.com – Tel. 511 92 46

Se advierte que el desempeño del cargo es en forma gratuita y el nombramiento de forzosa aceptación, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese por cuenta de la parte actora el nombramiento a la nueva Curadora ad-litem, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y con la advertencia del artículo 48 (numeral 7) del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

- ✓ Con miras a que se estudien y apliquen las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por intermedio de la Secretaría del Despacho se compulsarán las siguientes copias auténticas a la **Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Antioquia**:
 - Copia del auto de nombramiento como Curador ad-litem al doctor JUAN FERNANDO CARMONA GOMEZ (archivo 3.1) cuyo correo electrónico es juanabogado@gmail.com.
 - Copia auténtica de los folios visibles en archivos 3.2 y 3.2.1, donde consta la notificación de la designación al abogado.
 - Copia auténtica del presente auto.

6

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dc5836b8ae16742282d1390ede27ffd3b7ccaa43efb2e3c3becb5bea8c3450**
Documento generado en 15/12/2021 01:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>